



VISTO:

El Expediente N° 699.180-CPE-26; y

CONSIDERANDO:

Que Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 establece los principios, fines, criterios y organización de la Educación Técnico Profesional, en el territorio nacional, promoviendo el fortalecimiento institucional de las escuelas técnicas y la mejora continua de las condiciones de enseñanza – aprendizaje;

Que la Educación Técnico Profesional constituye una modalidad del Sistema Educativo que posee características organizacionales, pedagógicas y formativas específicas vinculadas al desarrollo de prácticas de taller, laboratorio y entornos técnico-profesionales;

Que la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 establece la necesidad de garantizar condiciones institucionales adecuadas para el desarrollo de prácticas formativas, profesionalizantes y técnico-tecnológicas en entornos seguros;

Que el histórico Reglamento General de los Establecimientos del Consejo Nacional de Educación Técnica (CONET) constituyó un antecedente organizacional relevante para las instituciones de educación técnica del país, estableciendo criterios vinculados a talleres, laboratorios, enseñanza práctica y organización escolar propios de la modalidad;

Que el Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET), como organismo rector de la Educación Técnico Profesional en el ámbito nacional, impulsa lineamientos orientados al fortalecimiento institucional, pedagógico y de seguridad de los entornos formativos técnicos;

Que los Preceptores que desempeñan efectivamente funciones en los talleres de las Escuelas de Educación Técnico Profesional desarrollan tareas permanentes en entornos técnico-pedagógicos caracterizados por la presencia de herramientas, maquinarias, instalaciones eléctricas, equipos, insumos y prácticas específicas propias de la modalidad;

Que dichas funciones implican tareas en el aula de taller de acompañamiento, organización institucional, prevención, supervisión y cuidado de estudiantes en talleres, laboratorios y espacios de enseñanza práctica, requiriendo la aplicación y cumplimiento permanente de normas de seguridad e higiene;

Que actualmente perciben el adicional correspondiente al ítem Seguridad e Higiene los cargos de Maestro de Enseñanza Práctica (código 425), Auxiliar de Enseñanza Práctica (código 475), Maestro de Enseñanza Práctica - Jefe de Sección (código 414), Ayudante de Gabinete Física/Química (código 429) y Jefe de Laboratorio (código 563);

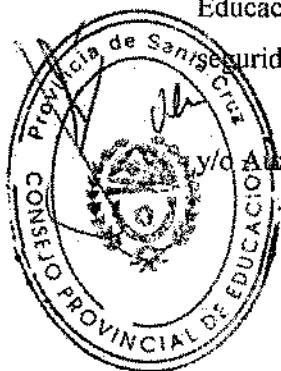
Que corresponde incluir a los cargos de Maestro de Taller (258), dentro del alcance del adicional por Seguridad e Higiene, en virtud de las funciones y condiciones propias del desempeño en entornos técnico-pedagógicos;

Que las funciones desempeñadas por los Preceptores en Talleres de las Escuelas de Educación Técnico Profesional se desarrollan en las mismas condiciones institucionales y de seguridad e higiene que las de otros cargos técnicos que perciben el adicional correspondiente;

Que el Acuerdo 1327/89 aprueba el reglamento de Misiones y Funciones del Preceptor y/o Auxiliar Docente;

Que, asimismo, corresponde aprobar las misiones y funciones específicas de los ////

//.-



1712



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

//-2-

Preceptores de Taller de las Escuelas de Educación Técnico Profesional;

Que, en virtud de diligenciar el presente trámite, se debe dictar el instrumento legal pertinente, sujeto a ratificación del Consejo Provincial de Educación, conforme lo establece el Artículo 192º inciso e) de la Ley Provincial N° 3305;

Por ello;

LA PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- INCORPORAR el adicional correspondiente al ítem Seguridad e Higiene a los cargos de Preceptor que desempeñen funciones en talleres, laboratorios y espacios de enseñanza práctica de las Escuelas de Educación Técnico Profesional dependientes del Consejo Provincial de Educación, así como a los cargos que aún revistan bajo la denominación Maestro de Taller (código 258), a partir de la emisión de la presente.-

ARTÍCULO 2º.- ESTABLECER que el adicional referido en el artículo precedente será equivalente al treinta por ciento (30%) del salario básico del cargo.-

ARTÍCULO 3º.- DETERMINAR que el adicional establecido en la presente tendrá carácter remunerativo y bonificable conforme a la normativa salarial vigente.-

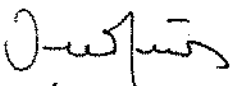
ARTÍCULO 4º.- APROBAR las Misiones y Funciones del cargo de Preceptor que desempeñen funciones en talleres de las Escuelas de Educación Técnico Profesional, que como Anexo forma parte integrante de la presente.-

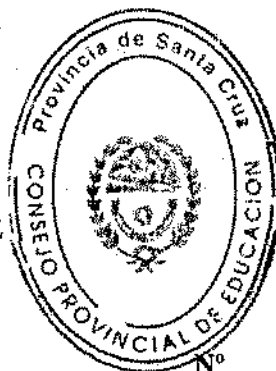
ARTÍCULO 5º.- ENCOMENDAR a la Dirección Provincial de Liquidaciones de Haberes la generación de un Código específico para el cargo de Preceptor con funciones en talleres, laboratorios y espacios de enseñanza práctica de las Escuelas de Educación Técnico Profesional, incluyendo el ítem Seguridad e Higiene.-

ARTÍCULO 6º.- ENCOMENDAR a las áreas competentes del Consejo Provincial de Educación la adecuación de los circuitos administrativos y de liquidación correspondientes para la implementación de la presente normativa.-

ARTÍCULO 7º.- SOMETER a ratificación del Consejo Provincial de Educación la presente, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 192º inciso e), de la Ley Provincial N° 3305.-

ARTÍCULO 8º.- TOME RAZÓN Secretaría de Gestión Educativa, Subsecretaría de Planeamiento Educativo, Secretaría de Gestión Administrativa, Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional, Junta de Clasificación de Educación Técnico Profesional, Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada, Dirección Provincial de Liquidación de Haberes, Dirección de Control Interno de Sueldos, Comisión Carrera Docente y Presupuesto, Dirección Provincial de Gestión de Personal, cumplido, ARCHÍVESE.-


VERÓNICA L. MUÑOZ
Secretaría General




Lic. IRIS ADRIANA RASGIDO
Presidente

1712

RESOLUCIÓN
vlm

/26.-



ANEXO

**MISIONES Y FUNCIONES DE LOS PRECEPTORES QUE DESEMPEÑAN FUNCIONES
EN TALLERES DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL**

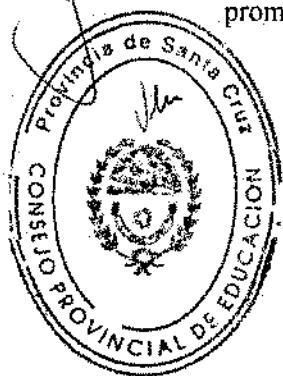
Además de las misiones y funciones establecidas en el Acuerdo N° 1327/89, son misiones y funciones de los Preceptores que desempeñan funciones en los talleres de las Escuelas Técnicas, los siguientes:

MISIÓN

Los Preceptores que desempeñan funciones en los talleres de las Escuelas de Educación Técnico Profesional tienen una corresponsabilidad junto al profesor, de promover el fortalecimiento de las trayectorias educativas generando las condiciones necesarias en el ámbito del taller y garantizando el cuidado de los estudiantes y el adecuado desarrollo de las actividades técnico-pedagógicas.

FUNCIONES

- Promover el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene propias de los talleres, laboratorios y espacios técnicos.
- Supervisar el uso adecuado de elementos de protección personal por parte de los estudiantes.
- Informar y prevenir situaciones de riesgo, accidentes o condiciones inseguras detectadas y ejecutar de acuerdo a los protocolos.
- Contribuir al resguardo de las condiciones de orden, circulación y seguridad dentro de los espacios de enseñanza práctica.
- Participar de reuniones institucionales.
- Generar, facilitar y promover la comunicación escuela – familia y escuela - estudiantes a través de diferentes formatos que establezca la institución.
- Colaborar con el control de los elementos de protección personal y vestimenta en general.
- Acompañar a los MEP en visitas educativas y prácticas profesionalizantes.
- Conformar los partes diarios y entregar los libros de temas del taller, diez minutos antes del inicio de las actividades de cada turno.
- Entregar, retirar y controlar las planillas de calificaciones de cada sección de taller.
- Constituirse como un protagonista activo en el desarrollo de la situación de enseñanza que promueve el docente.



1712